

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°052
(De 04 de septiembre de 2023)

Que establece los requisitos para la solicitud de la Carta de No Objeción de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para el trámite de abanderamiento, cambio de servicio o cambio de propietario, ante la Autoridad Marítima de Panamá, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca.

LA ADMINISTRADORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la Autoridad, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone entre las funciones del Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relativos a la pesca y la acuicultura, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Que de acuerdo al artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de Marina Mercante, es la entidad competente para ejecutar los actos relativos al registro de buques en la Marina Mercante Nacional.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el artículo 34 de la Ley 204 de 2021, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en nacionalizar, registrar, construir o modificar las características de un buque para dedicarse a la pesca, actividades conexas o actividades relacionadas con la pesca, a excepción de las utilizadas para la pesca de consumo doméstico y la pesca deportiva, deberá contar con una no objeción expedida por la Autoridad, previa coordinación con la Autoridad Marítima de Panamá, para lo cual, la Autoridad realizará una evaluación previa del historial de cumplimiento del buque y del titular de la licencia, así como su capacidad para cumplir las medidas aplicables.

Que la Autoridad considera indispensable dictar las disposiciones necesarias para ejercer un adecuado control en la emisión de las licencias de pesca y de actividades relacionadas con la pesca, en aras de optimizar la labor y compromiso del Estado panameño de prevenir, desalentar

y eliminar la pesca INDNR, para lo cual, requiere establecer los requisitos necesarios para la solicitud y obtención de una Carta de No Objeción; en consecuencia,



RESUELVE:

PRIMERO: Se establecen los requisitos para la solicitud de la Carta de No Objeción, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para el trámite de abanderamiento, cambio de servicio o cambio de propietario ante la Autoridad Marítima de Panamá, para buques de pesca y de actividades relacionadas con la pesca.

SEGUNDO: Para la obtención de la Carta de No Objeción, el Agente Residente del buque deberá presentar una solicitud ante la Autoridad, acompañada de los siguientes requisitos:

En caso de Abanderamiento Especial por Asignación (aplica únicamente para buques de nueva construcción):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Copia autenticada de la carta de permanencia o certificación del astillero;
4. Certificado de construcción del buque;
5. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de Abanderamiento por Nuevo Ingreso:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
4. Descripción de las particularidades del buque;
5. Copia autenticada del contrato o copia de la escritura pública de compra y venta o traspaso del buque;
6. Contrato o sustento sobre préstamos o concesiones de capacidad de volumen de bodega en metros cúbicos (en caso de buques de captura, si aplica);
7. Indicación del área de captura (OROP y Zona FAO) y especies objetivo (en caso de buques de captura);
8. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO) (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca);
9. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
10. Datos de VMS (en caso de buques de captura) o AIS (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca), de los últimos seis (6) meses;
11. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de Abanderamiento Lay-Up:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
4. Descripción de las particularidades del buque;



5. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o copia apostillada o legalizada, donde manifieste que el buque ha sido retirado de la explotación y que el mismo no será movido o navegado;
6. Copia de la declaración de Lay-Up, por parte de la Organización Reconocida del Astillero donde se encuentre el buque, donde conste que ha sido retirado de la explotación;
7. Nota emitida por la autoridad del Puerto donde se encuentra el buque, donde conste que el mismo se mantiene en dicho Puerto debido a que fue retirado de la explotación;
8. Certificado de cancelación de registro anterior;
9. Contrato o sustento sobre préstamos o concesiones de capacidad de volumen de bodega en metros cúbicos (en caso de buques de captura, si aplica);
10. Indicación del área de captura (OROP y Zona FAO) y especies objetivo (en caso de buques de captura);
11. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO) (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca);
12. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
13. Datos de VMS (en caso de buques de captura) o AIS (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca), de los últimos seis (6) meses;
14. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de Abanderamiento especial por entrega:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
4. Certificado de cancelación de registro anterior;
5. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
6. Declaración jurada rendida por el propietario del buque, en original o copia apostillada o legalizada, donde manifieste que el buque ha sido retirado de la explotación y no realizará faenas de pesca, ni utilizará sus artes de pesca;
7. Reportar señal al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad a través de su equipo VMS, hasta que el vencimiento de su patente especial para buques de captura o AIS para buques de actividades relacionadas con la pesca;
8. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

Parágrafo: En caso de abanderamientos especiales por entrega en el que buque no sea apto para navegar y deba ser remolcado, no aplicará el reporte de señal VMS del mismo; no obstante, deberá presentar la información del buque remolcador y este remolcador tendrá la obligación de reportar sus posiciones AIS, en todo momento.

En caso de Abanderamiento de Buques Extranjeros bajo Fletamento a Casco Desnudo en Panamá (*Charter in*):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y la proa, popa, amuras, áreas donde se encuentran las artes de pesca y equipos que las operarán (en caso de buques de captura), y para ambos casos, una fotografía que muestre el buque completo;
4. Descripción de las particularidades del buque;
5. Contrato o sustento sobre préstamos o concesiones de capacidad de volumen de bodega en metros cúbicos (en caso de buques de captura, si aplica);
6. Copia simple del contrato de fletamento a casco desnudo;
7. Original del consentimiento del propietario del buque o copia debidamente autenticado y/o legalizado;



8. Original del consentimiento del o los acreedores hipotecarios, si los hubiera, debidamente autenticado y/o legalizado;
9. Copia simple del Certificado de Propiedad y gravámenes, emitido por el registro del buque en el país extranjero;
10. Certificación de anuencia del país de registro extranjero del buque, para la inscripción en el registro especial de fletamento de Panamá;
11. Datos del propietario actual, beneficiario final, operadores y agente residente que incluya sin excepción en cada uno de los casos: nombres, dirección física, correo electrónico y número telefónico;
12. Indicación del área de captura (OROP y Zona FAO) y especies objetivo (en caso de buques de captura);
13. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO) (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca);
14. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque;
15. Datos de VMS (en caso de buques de captura) o AIS (en caso de buques de actividades relacionadas con la pesca), de los últimos seis (6) meses;
16. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de Registro de buques panameños bajo Fletamento a Casco Desnudo en el extranjero (Charter out):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que establezca el periodo de fletamento, nombre completo y datos del fletador y país de registro bajo fletamento;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Copia simple del contrato de fletamento a casco desnudo;
4. Constancia del registro del buque en el registro especial de fletamento en el extranjero;
5. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y una fotografía que muestre el buque completo;
6. Descripción de las particularidades del buque;
7. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

En caso de cambio de servicio o actividad (aplica a buques mercantes con intención de dedicarse a realizar actividades relacionadas con la pesca):

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Copia simple de la patente de navegación del buque, expedida por la Autoridad Marítima de Panamá;
4. Fotografías del buque que muestren la proa, popa y bodegas (en caso de buques de carga refrigerada) y una fotografía que muestre el buque completo;
5. Descripción de las particularidades del buque;
6. Copia autenticada del contrato de compra y venta o copia simple de la escritura pública de compra y venta o traspaso del buque;
7. Indicación del área de actividad (OROP y Zona FAO);
8. Indicación sobre OROP donde estuvo y/o está registrado el buque (si aplica);
9. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

TERCERO: Todo buque ya inscrito en el Registro de la Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, que posea una licencia de pesca o de actividades relacionadas con la pesca, que requiera realizar un cambio de propietario, deberá solicitar a la Autoridad, por medio de su Agente Residente, una Carta de No Objeción por cambio de propietario, para lo cual, deberá presentar los requisitos siguientes:

1. Memorial de solicitud de Carta de No Objeción, que contenga los datos del Agente Residente, del propietario del buque, del operador y del beneficiario final, que detalle el nombre completo, documento de identidad personal, domicilio, correo electrónico y número telefónico de cada uno;
2. Poder Legal por el cual se realiza la designación del Agente Residente ante la Autoridad, otorgado por el propietario del buque;
3. Copia simple de patente de navegación, expedida por la Autoridad Marítima de Panamá;

4. Copia autenticada del contrato de compra venta o copia simple de la escritura pública de compra y venta o traspaso del buque;
5. Cualquier otro documento que la Autoridad considere necesario para el trámite solicitado.

CUARTO: Para que se proceda a la entrega de la Carta de No Objeción, el interesado deberá presentar constancia de la interconexión del equipo VMS del buque correspondiente al Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad.

QUINTO: Sólo se admitirá y será considerado como válido el Poder Legal otorgado al Agente Residente, que cumpla con una de las condiciones siguientes:

1. Poder Especial, debidamente autenticado por Notario Público panameño.
2. Poder General elevado a escritura pública, debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá.
3. Poder otorgado en el extranjero, debidamente legalizado ante la autoridad consular correspondiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.
4. Poder otorgado en el extranjero, en un país signatario del Convenio de la Apostilla de La Haya, de 5 de octubre del año 1961, debidamente apostillado, el cual no requerirá otra autenticación o legalización adicional.

SEXTO: La Autoridad, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la expedición de la Carta de No Objeción establecidos en la presente resolución, podrá denegar la emisión de la misma a todo buque que, una vez verificado a través de los distintos medios y plataformas o herramientas tecnológicas disponibles, se determine que su Registro es lesivo de los intereses del Estado panameño o de la industria marítima internacional, luego de tomar en cuenta pero, sin limitarse a, las consideraciones siguientes:

1. Si es inconveniente su registro, por razones políticas o económicas con otro Estado o grupos de Estados.
2. Si el buque, su compañía operadora, su grupo económico, su propietario y/o beneficiario final, proviene de países sancionados por la Organización de las Naciones Unidas u otro organismo internacional.
3. Si se cuenta con indicios de una posible actividad ilícita.
4. Si el buque mantiene irregularidades en sus reportes de posicionamiento con base en las plataformas y herramientas tecnológicas existentes.
5. Si el interesado o cualquier buque de su grupo ha sido sancionado en los últimos cinco años por actividades de pesca INDNR, y no haber cumplido con las sanciones pecuniarias impuestas que se encuentren en firme o por deliberadamente incumplir con instrucciones del Estado.
6. Si el buque se encuentra en una o más listas de buques implicados en actividades de Pesca INDNR de las OROP, la Autoridad y demás herramientas o plataformas oficiales que al efecto determine la Autoridad.
7. Otra que se estime pertinente en función de los principios definidos en el artículo 8 de la Ley 204 de 2021, que se expresarán en informe técnico.

Parágrafo: El resultado de esta verificación previa, será debidamente comunicado al Agente Residente del buque, por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad.

SÉPTIMO: La Carta de No Objeción tendrá una vigencia máxima de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión.

OCTAVO: La presente resolución deja sin efecto la Resolución ADM/ARAP N°003 de 13 de enero de 2021.

NOVENO: El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

DÉCIMO: La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



YARELIS MARTÍNEZ MORENO
 Administradora General
 Fideicomiso de la original
 Secretaría General Fecha: 12/9/23